

n la Ciudad de México Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil dieciséis
ISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nmueble ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles, número 2447 (dos mil cuatrocientos uarenta y siete), colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, tento a los siguientes:
RESULTANDOSRESULTANDOS
- En fecha once de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación l inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente NVEADF/OV/DUYUS/948/2016, misma que fue ejecutada el doce del mismo mes y año, or personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, sentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
- En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se uvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
CONSIDERANDO
RIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de erificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva I presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Inidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último árrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la dministración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento de del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A acciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Procedimiento del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Procedimiento del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Procedimiento de P

STEA DE

1/14



22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
TERCERO - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó en tiempo escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:
INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Cor Noche Buena, C.P. 03720 inveadf dt gob mx



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS** / **LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS**:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y 3 NIVELES CON FACHADA EN COLOR GRIS, EL INMUEBLE TIENE UNA CORTINA METALICA POR LA CUAL SE ACCESA AL MISMO, SE OBSERVA EN PLANTA BAJA UN TALLER DE TORNO Y EMBOBINADOS INDUSTRIALES, EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL INMUEBLE PERTENECE A LA CONSTRUCCIÓN YA EXISTENTE Y EL TERCER NIVEL SE OBSERVA DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN, ESTE NIVEL YA CUENTA CON LOSA Y SE OBSERVA EN OBRA NEGRA, FALTANDO VENTANAS Y PUERTAS EN ESTE NIVEL, EN CUANTO AL USO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES EL DE TALLER DE TORNO Y EMBOBINADOS INDUSTRIALES EN LA PLANTA BAJA, CASA HABITACION EN PRIMER Y SEGUNDO NIVEL Y CONSTRUCCION RECIENTE EN EL TERCER NIVEL DEL INMUEBLE. LAS SUPERFICIES OBTENIDAS SON LAS SIGUIENTES: A) 86.20M2 (OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE DEL INMUEBLE; B) 86.20M2 (OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE OCUPADA POR LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL TERCER NIVEL: 86.20M2 (OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE OCUPADA OOR EL TALLER DE TORNO Y EMBOBINADO INDUSTRIAL Y 172.40M2 (CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE OCUPADA POR LA CASA HABITACION; C) 344.90M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE CONSTRUIDA; D) 10M (DIEZ METROS LINEALES) DE ALTURA DEL INMUEBLE Y E) NO CUENTA AREA LIBRE EN EL INMUEBLE . EN CUANTO AL PUNTO A: SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y B: NO SE EXHIBE.-

De lo anterior, se desprende que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado son de "TALLER DE TORNO Y EMBOBINADOS INDUSTRIALES" mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "REPARACIÓN DE BOMBAS INDUSTRIALES Y EMBOBINADO DE MOTOR", en planta baja y obra de reciente construcción en cuarto nivel contado sobre nivel de banqueta (toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más), lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó un taller de torno y embobinados industriales, y una construcción reciente en el cuarto nivel (contado sobre nivel de banqueta) entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "TALLER DE TORNO Y EMBOBINADOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIÓN RECIENTE EN TERCER NIVEL", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008



3/14



Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO expedido por SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, con vigencia de UN AÑO, FOLIO 11150-181GARA12, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO, CON USO DE REPARACION DE MOTORES, EQUIPOS Y PARTES ELÉCTRICAS; TIPO DE ZONIFICACION HM/5/20/Z, HABITACIONAL MIXTO 5 NIVELES MAXIMA DE CONSTRUCCIÓN; FIRMADO POR EL ING. CERTIFICADOR PABLO MENCHACA MIER.

Respecto a la documental exhibida en original al momento de la visita de verificación consistente en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 11150-181GARA12, con fecha de expedición dieciséis de mayo de dos mil doce, a favor del inmueble visitado, el mismo se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aquilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con número de folio 11150-181GARA12, año dos mil doce lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 27/8 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de





diseminacio último, pue recabe, y o lo que el r Civiles par Administrat	ón y obtención de in ede determinarse el c como constituye un ad- mismo se valora en ra el Distrito Federa tivo del Distrito Federa		mbitos y, dependal de la noticia qua de, en el aspecto del Código de la la Ley de párrafo segundo.	diendo de esto ue al efecto se normativo, po Procedimientos Procedimiento
Sirve de ap	ooyo la tesis que a cor	ntinuación se cita:		
	Registro No. 186243 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Cole Fuente: Semanario Judicio XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o:10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil INFORMACIÓN PROVEN El artículo 188 del Código de Amparo, en términos dispone: "Para acreditar pueden las partes presen de elementos aportados 210-A, párrafo primero, o prueba la información ger cualquiera otra tecnolog encuentra "internet", que información en diversos á oficial o extraoficial de la ciencia, procede, en TERCER TRIBUNAL COL	giados de Circuito al de la Federación y su Gaceta IIENTE DE INTERNET. VALOR o Federal de Procedimientos Cir de lo previsto en el diverso art hechos o circunstancias en re- tar fotografías, escritos o notas i por los descubrimientos de la de la legislación que se comen nerada o comunicada que consti ía; ahora bien, entre los med le constituye un sistema muno mibitos y, dependiendo de esto noticia que al efecto se recabe el aspecto normativo, o LEGIADO DEL QUINTO CIRCUI	PROBATORIO. viles, de aplicación s ículo 2o. de este ord lación con el negoci taquigráficas, y, en go- tiencia.", asimismo, el ta, en lo conducente e en medios electrón ios de comunicación último, puede determ y como constituye torgarle valor pro	upletoria a la L'ey denamiento legal, o que se ventila, eneral, toda clase el diverso artículo e, reconoce como icos, ópticos o en n electrónicos se y obtención de inarse el carácter un adelanto de la obatorio idóneo.
	Amparo en revision 25//2 26 de junio de 2001. Unai	2000. Bancomer, S.A., Institución nimidad de votos. Ponente: Epic	teto García Báez	Japo i manoreo.
	•		1	(NVEA DE

5/14





Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Directon Conerat de Administración Urbana

2012

6/14

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

12	and Supremone and Associated and	11150-181G	ARA12
parcionados per ↔ m kauto 310 del Nuevo C	teresado en barcanca odigo Penel para el Dat	ant Articula 32 de nto Federal j	at Lary de-
47	Continues of the State of the S	man man	An Alexander
tocaet re	Computat Marc	Pagaraga Liv	CHEAR
and and the property and the con-		08500	
Poblado	_	Codego Postei	<u> </u>
and the second s	e. Alanda sa a carangan an ang managan na bagan anda an	Cuenta Precial	The second secon
	cula 310 del Noevo G 47 Di Local Poblisso	Cuto 310 del Nuevo Codigo Penal para el Dist 47 Di Local Comercial Maro Pobledo	porcionados por el interesido en terminos del Articulo 32 de culo 310 del Nisevo Codigo Penal para el Distrito Federol) 47 1

Certaisos Que de acuando al Programa Delegocarsal de Desarrollo Untano vigente para IZTACALCO, aurobace por la N. Asambies cegolistica de Existic Federal y pubercado en al Gascia Oficial del Distrito Federal y pubercado en al Gascia Oficial del Distrito Federal de Especia de Para los oregios de Cesationidades, celementa que, el predio a inmueble de referencia le aparca las conflicación. HM/S/20/Z (Hatariconia Mário 5 invelies mosimos de carastración, participado, en la para libre y denadad (Z' en la que el número de vivendas facilitates se calcular distribución para lacidad en la zonificación, entre la supérficie de la vivenda delimita por el proyecto, que diarga la Norma de Orrienación sobre Vialidad A.ª Plutacio Erias Calles, Transo: E.-F de de Playa Pie de la Coesta (Eje d. Sur la Canali Rio Contribusco (Eje a Orrienación sobre Vialidad A.ª Plutacio Erias, Calles, Transo: E.-F de de Playa Pie de la Coesta (Eje d. Sur la Canali Rio Contribusco (Eje a Orrienación sobre Vialidad A.ª Plutacio Erias, Calles, Transo: E.-F de de Playa Pie de la Coesta (Eje d. Sur la Canali Rio Contribusco (Eje a Orrienación sobre Vialidad A.ª Plutación para la Canalidad Coesta (Eje d. Sur la Canalidad Contribusco (Eje a Orrienación sobre Vialidad A.ª Plutación para la Canalidad Coesta (Eje d. Canalidad Contribusco (Eje a Canalidad Contribusco (Eje a

NORMAS PARTICULARES.

À la superficie màxima de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables.

Superficie del Predio 120.00 m². Datos retomados de la Boleta Pradial.

. ÉSTE CHRÉBICADO SUSTITUTE A SU SIMILAR CÓN FÓLIO Nº 11160-1610ARATS, EXPERIDO EL DIA 30 DE MARZO DEL 1917 EN LA PIGLA SEGUNIZAD Nº GRÍGHIO

A destination of the contraction of the contraction

AREAS	DE	ACTUACION

Mary Salawassa

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

Pago de derechos recibo Nº 43014284

- 2012 LLODE

ING. PABLO MENCHACA MIER

CERTIFICACIÓN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead! df.gob.mx



En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 11150-181GARA12, con fecha de expedición dieciséis de mayo de dos mil doce, se advierte que el inmueble de referencia tiene permitido conforme a la zonificación aplicable, es decir, Habitacional Mixto (HM), el uso de suelo para "REPARACIÓN DE BOMBAS INDUSTRIALES Y EMBOBINADO DE MOTOR", en una superficie a ocupar de 180 m2 (ciento ochenta metros cuadrados), por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es de "TALLER DE TORNO Y EMBOBINADOS INDUSTRIALES" mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "REPARACIÓN DE BOMBAS INDUSTRIALES Y EMBOBINADO DE MOTOR", en una superficie ocupada por uso de 86.20 m2 (ochenta y seis punto veinte metros cuadrados), que incluso es menor a la autorizada, se hace evidente que el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado se encuentran permitidos para el mismo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 11150-181GARA12, con fecha de expedición dieciséis de mayo de dos mil doce, referente al inmueble visitado. ------

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 11150-181GARA12, con fecha de expedición dieciséis de mayo de dos mil doce, referente al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Cot Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob,mx



\ \ \ \	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de De	terior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley sarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo o del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
200 Les 100 200 200 200 100 100 100 100 100 100	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
:	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglar	mento de la Ley de Desárrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
in the second se	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.





	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.
•	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
•	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
	a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
	b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.
•	
Ahor band	a bien, respecto al cuarto nivel de reciente construcción (contado a partir de nivel de ueta), observado por el personal especializado en funciones de verificación al

INVEA OF

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



momento de la visita de verificación, cabe señalar que de conformidad con en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 11150-181GARA12, con fecha de expedición dieciséis de mayo de dos mil doce, al inmueble visitado le corresponde la zonificación HM/5/20% Habitacional Mixto, cinco niveles máximos de construcción, veinte prociento de área libre, a este respecto se advierte que el inmueble visitado consta de planta baja y tres niveles más, esto es un total de cuatro niveles debido a que la planta baja es considerada como un nivel, derivado de lo anterior se advierte que por lo que respecta a la construcción reciente del cuarto nivel, la misma se encuentra permitida para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 11150-181GARA12, con fecha de expedición dieciséis de mayo de dos mil doce, referente al inmueble visitado.
Por lo que respecta a la superficie de construcción y el porcentaje de área libre en el inmueble visitado, en relación con lo dispuesto en la zonificación aplicable, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto, ya que dichas superficies deben de respetarse en relación a la totalidad del inmueble, y no respecto de partes identificables de éste, siendo que de la misma acta de visita de verificación se advierte que solo el cuarto nivel fue observado de reciente construcción esto es que en el inmueble visitado ya se encontraban preexistentes los primeros tres niveles contados a partir de nivel de banqueta, sin que se conozca la fecha de construcción de los mismos, por lo que no se tiene la certeza si de igual manera le son aplicables las superficies que se señalan en la zonificación actual y aplicable, consecuentemente estas no pueden calificarse con las superficies que se señalan en la zonificación actual del inmueble materia del presente procedimiento, por lo que respecto de dichos puntos no se emite mayor pronunciamiento.
Ahora bien, respecto del uso de suelo habitacional esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno con respecto del uso antes mencionado, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.
David and the de Weiting of the Administrative del District Forderal
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 14 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



	"Articulo 3. Para los efectos de este Regiamento se entiende por
	VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
	"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
presente asu objeto y alca ambiental co Distrito Fede	el objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del unto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del ence, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbanomforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del eral." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera quiente:
	Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo V. Crematorios VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10
	Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
Es decir, en	el caso en concreto, (no obstante que se desconoce el uso que se dará en el

Es decir, en el caso en concreto, (no obstante que se desconoce el uso que se dara en el cuarto nivel de reciente construcción), el establecimiento visitado es destinado para uso mixto, en una superficie construida de trescientos cuarenta y cuatro punto noventa metros cuadrados (344.90 m2), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Goordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 11 Col, Noche Buena, C.P. 03720 inveadí di gob,mx ,



construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.
En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 11150-181GARA12, con fecha de expedición dieciséis de mayo de dos mil doce, referente al inmueble visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento.
Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:
DEGLIEFINE
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
:
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa
Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un

IMPEADE

12/14



término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:

INVEA DF

stituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Cot. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob,mx



(datos.personales@infodf.org.mx o <u>www.infodf.org.mx"</u>
-	
i (SÉPTIMO Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles, número 2447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
. 6	OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/948/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
	NOVENO CÚMPLASE
-	
(Así lo resolvió el Licenciatio Israel Gónzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Pederal, quien firma al calce para constancia.
E	JOD/EURM/JIJA

